ANEXO TECNICO MUNICIPIO DE CISNEROS

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

TOMADOR: MUNICIPIO DE CISNEROS

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CISNEROS BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: 11 MESES

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

- **OBJETO DEL SEGURO**

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del MUNICIPIO DE CISNEROS, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

- **BIENES ASEGURADOS**

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del MUNICIPIO DE CISNEROS, Bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del MUNICIPIO DE CISNEROS, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

- Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integral del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del MUNICIPIO DE CISNEROS, Bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
- El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas

partes de la edificación a la que se tiene acceso.

- Mejoras Locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el MUNICIPIO DE CISNEROS, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotados las edificaciones, etc.

- Muebles y Enseres, Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos);batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- Equipo y Máquinas en general. Se entiende toda maquinaria , equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Máquinas y equipos de oficina en general; Se entiende como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Equipos Eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son:
- CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, potters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controle, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte, $ 20.000.000.

- Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del MUNICIPIO DE CISNEROS, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzados, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

BIENES ASEGURADOS Y VALOR ASEGURADO. COBERTURAS BÁSICAS

- Todo Riesgo Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.
- La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, anegación, daños por agua, incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.
- Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.
- Amparo para bienes fuera de edificios.
- Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. Sublímite $100.000.000 evento /vigencia.
- Actos de autoridad.
- La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)

- Bienes de Propiedad de empleados. Sublímite de $ 10.000.000 evento / vigencia.
- El seguro se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.
- Gastos para la extinción del siniestro, sublímite del 20% del valor asegurado, máximo $1.200.000.000
- De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en la relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición
- No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
- Conocimiento del riesgo.
- Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el MUNICIPIO DE CISNEROS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Daños a causa de instalación de equipos de climatización. Hasta el 20% del valor asegurado.
- Definición de Bienes.
- Derecho sobre salvamento.
- En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
- Designación de bienes.
- La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Designación de ajustadores.
- La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- Errores, omisiones e inexactitudes.
- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que,

conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros
- Mientras permanecen en los predios del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.
- Labor y materiales,
- Con término de aviso de treinta (30) días. la compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
- Modificaciones a favor del asegurado.
- Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presenta modificaciones en las condiciones del seguro,
- legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
- Movilización de Bienes para su uso y/o actividad.
- Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye Transito).
- No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica.
- Para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.
- No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%.
- Aplicación de máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.
- Pago de la Indemnización.
- Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el

derecho de solicitar la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el MUNICIPIO DE CISNEROS, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

- Propiedad Horizontal.
- La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del MUNICIPIO DE CISNEROS, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparado exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE CISNEROS, En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga el MUNICIPIO DE CISNEROS.
- Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.
- Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor avaluó. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Cobertura para conjuntos. con un límite para Software de $100.000.000”

- Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
- Cobertura para software.
- El amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección. Sublímite $ 10.000.000
- Cobertura para incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta $ 50.000.000
- Equipos de reemplazo temporal.
- El oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados

para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

- Hurto simple para equipos de oficina.
- Hurto y hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos.
- Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles.
- Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.
- Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- Índice Variable del 5% sin cobro de prima, no aplica en equipos electrónicos, instrumentos musicales, artículos especiales ni dineros.
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%).
- Restitución automática de la suma asegurada.
- Excepto para AMIT Y AMCCOPH. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días.
- El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:
 Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por el ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

a) Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
b) Cualquier Filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
c) Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

AMPAROS ADICIONALES.

- Anticipo de Indemnizaciones. Hasta el 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
- Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.
- Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma aseguradora.
- Cláusula de diferencias contractuales.
- Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el
- MUNICIPIO DE CISNEROS, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Cobertura para vehículos, embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.
- Gastos para la preservación de bienes. Sublímite $ 200.000.000.
- Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra al asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestros, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
- Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímite $400.000.000.
- Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- Pago de Honorarios profesionales. Sublímite $ 200.000.000.
- Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como

los gastos de viaje y estadía que se requieran para planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

- Gastos de auditores, revisores y contadores. Sublímite $ 200.000.000.
- Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y
- certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- Gastos de Viaje y Estadía. Sublímite $ 100.000.000.
- Gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.
- Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $ 100.000.000.
 Bajo este amparo la aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- Gastos para reproducción de documentos. Sublímite $ 100.000.000.
- Mediante esta cobertura se ampara los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos a que haya lugar.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite $ 100.000.000.
- Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras , trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Sublímite $ 100.000.000.
- Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.
- Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. Sublímite $100.000.000.
- El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.
- Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje)
- Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, sin aplicación de deducible. Sublímite de $400.000.000
- Cobertura de vidrios, sin aplicación de deducible para los primeros $ 100.000.000.
- En evento de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluidos Terrorismo y sabotaje)
- Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de $80.000.000.

- Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.
- Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Sublímite $ 100.000.000
- Hurto Calificado (Sustracción con violencia), según definición legal. Sublímite de $ 100.000.000
- Sustracción Todo Riesgo, de acuerdo al valor actualizado. Sublímite $ 60.000.000
- Incremento del costo de operación. Sublímite de $ 300.000.000 Mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12) meses.
- Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $ 50.000.000/ $ 100.000.000 evento / vigencia.
- Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros,
- archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
- Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de $ 250.000.000 y término de treinta (30) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

RELACION DE CONTENIDOS

VALORES ASEGURADOS POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
CONTENIDOS (MUEBLES Y ENSERES)	$903.295.502
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	$192.009.479
EQUIPO MOVIL Y PORTATIL	$201.800.784
DINEROS: DENTRO Y FUERA CAJA FUERTE	$20.000.000
INSTRUMENTOS MUSICALES	$100.456.809
ARTICULOS ESPECIALES	99.800.000
VEHICULOS EN REPOSO	$39.600.000
TOTAL	$1.556.962.574

RELACION DE PREDIOS

DESCRIPCIÓN	DIRECCION	DESTINACION	MATRICULA	AVALUO CATASTRAL
ANTENA REPETIDORA	VEREDA LA QUIEBRA	EQUIPAMENTO	026-13656	2.303.405
PLAZA DE MERCADO OCTAVIO GONZALEZ	CALLE 20 Nro. 20-05/11/47	EQUIPAMENTO	038-17220	2.605.493.921
EDIFICIO ALCALDIA	CARRERA 20 Nro. 20-28/33	INSTITUCIONAL	038-13663	925.787.738
BODEGA ALCALDIA	CARRERA 21 Nro. 20-32	INSTITUCIONAL	038-13662	34.267.182
PARQUEADERO ALCALDIA	CARRERA 21 Nro. 20-28	INSTITUCIONAL	038-13661	21.996.640
AUDITORIO PAULINO GIRALDO	CARRERA 20 Nro. 20-32/36/38	INSTITUCIONAL	038-17214	181.315.051
BIBLIOTECA MUNICIPAL	CARRERA 20 Nro. 20-44	INSTITUCIONAL	038-172215	56.172.073
CASA CAMPESINA (COMODATO)	CALLE 19 Nro. 21-57	EQUIPAMENTO	038-13240	134.525.831
CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR	CALLE 20 Nro. 16-67	RECREACIONAL	038-6853	200.240.524
SENA (COMODATO)	CL 18 N 17-61/75/83	EDUCATIVO	038-7326	1.011.989.568
CASETA COMUNAL LA VEGA	CALLE 18	COMUNAL	038-17212	2.175.638
I.E.C SECCIÓN JESUS MARIA DUQUE	CALLE 20 Nro. 21-53/71 Y CARRERA 21 Nro. 19A-07	EDUCATIVO	038-.17223	2.001.877.204
I.E.C. SECCIÓN CONCEPCION RESTREPO	CARRERA 16 Nro. 19-25	EDUCATIVO	038-17221	1.215.698.451
I.E.C. SECCIÓN LICEO	CALLE 19 Nro. 13-26-36	EDUCATIVO	038-5751	2.831.281.304
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BRASIL	EL BRASIL C.E.R.	EDUCATIVO	038-13664	125.728.447
CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ELENA	SANTA ELENA C.E.R.	EDUCATIVO	O38-9663	163.466.287
CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ANA	SANTA ANA C.E.R.	EDUCATIVO	038-13659	151.389.541
CENTRO EDUCATIVO RURAL PALMIRA	PALMIRA C.E.R.	EDUCATIVO	038-13665 038-13666 038-13637	252.236.751
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CADILLO	EL CADILLO C.E.R.	EDUCATIVO	038-8958	732.893.007
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SILENCIO	EL SILENCIO C.E.R.	EDUCATIVO	NO REGISTRA	220.380.456
CENTRO EDUCATIVO RURAL SABANALARGA	SABANALARGA C.E.R.	EDUCATIVO	412	176.564.253
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LIMÓN	EL LIMÓN C.E.R.	EDUCATIVO	5-76	173.689.958
CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLA VISTA	BELLA VISTA C.E.R.	EDUCATIVO	038-13658	335.805.120
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DOS	EL DOS C.E.R.	EDUCATIVO	038-6391	416.156.502

PUESTO DE SALUD VEREDA SABANALARGA	PU DE SALUD SABANALARGA	SALUBRIDAD	038-13673	75.419.418
BIBLIOTECA JAPÓN	CALLE 19 Nro. 16-40	INSTITUCIONAL	038-17065	10.290.871
CANCHA BARRIO NUEVO	CALLE 17 Nro. 24-62	RECREACIONAL	038-4413	29.259.823
CANCHA BARRIO CLAVELLINA	CARRERA VIA NUEVA	RECREACIONAL	038-14011	282.546.244
CANCHA DE FUTBOL CRISTALINA	CALLE 16 # 02 - 214	RECREACIONAL	038-18397	1.042.894.736
COLISEO CRISTALINA	CALLE 16 # 02 - 134	RECREACIONAL	038-18398	1.039.035.462
PLACA SAN GERNAN	CALLE 22 Nro. 12B-07	RECREACIONAL	038-15800	5.410.941
CANCHA SAN VICTORINO	CANCHA VEREDA SAN VICTORINO	RECREACIONAL	038-15829	55.139.347
PLACA DEPORTIVA VERDA EL LIMÓN	PLACA POLIDEPORTIVA	RECREACIONAL	NO REGISTRA	17.642.694
CASA DE LA CULTURA, SEDE POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID, PLACA POLIDEPORTIVA 120 BICICLETAS	CALLE 19 Nro. 15-24	CULTURAL	038-9489	848.243.004
CANCHA DE VILLA NELLY	CALLE 21 Nro. 9-30	RECREACIONAL	038-12580	55.573.815
CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA	CARRERA 13 Nro.17-19/33	RECREACIONAL	038-12801 038-809	10.309.303
PARQUE LA YE	CALLE 19	BIEN DE DOMINIO PUBLICO	038-17218	421.013.258
PARQUE PRINCIPAL	CALLE 20	BIEN DE DOMINIO PUBLICO	038-17217	3.256.312.210
LORE EN LA RIVERA DEL RIO- EL GUAJE	CALLE 18 Nro. 21-03	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	038-17213	9.528.503
LOTE VILLA LAURELES (CASA BOMBEROS)	CARRERA 8B Nro. 20-41 LOTE 20 MZ B	EQUIPAMENTO	038-8422	76.816.836
LOTE EN LA RIVERA DEL RIO- SENDERO PEATONAL HACIA LA CRISTALINA	CALLE 16 Nro. 12A-14	LOTE NO URBANIZABLE	038-5136	9.134.995
LOTE DONDE ESTA CONSTRUIDA LA PLANTA DE TRATAMIENTO	CALLE 16 LOTE INT	BIEN DE DOMINIO PUBLICO	038-13140	86.158.298
ESCALAS SAN GERMAN	CALLE 19 LOTE	LOTE NO URBANIZABLE	038-17216	14.368.342
LOTE (VILLA ISABELA)	CALLE 20 N° 16-61 LOTE	LOTE URBANIZADO NO	038-16409	715.578.200

		CONSTRUIDO		
TRAPICHE COMUNITARIO	AGROINDUSTIA PANELERA EL SILENCIO	EQUIPAMENTO	038-15593	389.535.557
ESCACIÓN CISNEROS	CALLE 19 Nro. 19A-07	CULTURAL	038-7771	182.245.953
ESTACIÓN EL LIMÓN	VEREDA EL LIMÓN	CULTURAL	026-11504	204.389.210
	TOTAL			**$22.810.281.872**

POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

TOMADOR: MUNICIPIO DE CISNEROS

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CISNEROS BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: 11 MESES

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO
Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO DE CISNEROS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Limite Asegurado

$ 100.000.000, Evento / Vigencia

ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
ALCALDE	$100.000.000
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	
SECRETARÍO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
DIRECTOR TECNICO AGROPECUARIO, AMBIENTAL Y DE PRODUCTIVIDAD	
DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD	

COBERTURAS BÁSICAS

- Alcances fiscales.
- Cobertura Global de manejo.
- Delitos contra la administración pública
- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del MUNICIPIO DE CISNEROS.
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- Gastos de Reconstrucción de cuentas.
- Gastos de Rendición de Cuentas.
- Juicios con responsabilidad fiscal.
- Pérdidas de Empleados no identificados. sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado. El oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el MUNICIPIO DE CISNEROS, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del MUNICIPIO DE CISNEROS, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

AMPAROS ADICIONALES.

- Amparo automático de nuevos cargos con ajustes anual: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el MUNICIPIO DE CISNEROS, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

- Anticipo de Indemnizaciones. Límite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Arbitramento.

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado.
- La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.
- Modificación a cargos. La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al MUNICIPIO DE CISNEROS, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- No aplicación de deducible para cajas menores.
- Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa. Sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

- Reclamación Directa. Indemnización sin fallo de responsabilidad fiscal - se debe presentar acta de inició de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.
- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
- Revocación de la póliza.
- Con término de ciento treinta (30) días, El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. el asegurado en cualquier

momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

- Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al MUNICIPIO DE CISNEROS, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE CISNEROS, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Cláusula de condiciones de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
- Conocimiento del riesgo. La compañía acepta mediante la presente cláusula que el MUNICIPIO DE CISNEROS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término " trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE CISNEROS, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el MUNICIPIO DE CISNEROS. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén

desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.

➢ Designación de Ajustadores. La compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

➢ Designación de Bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

➢ Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

➢ Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurre en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES

TOMADOR: MUNICIPIO DE CISNEROS

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CISNEROS BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: 11 MESES

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS. OBJETO DEL SEGURO.

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

- Jurisdicción El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Valor Asegurado

$ 1.000.000.000 Evento / vigencia

COBERTURAS BÁSICAS

- Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.
 La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- Asistencia Jurídica y gastos por: Defensa, presentación de fianzas,
 condena en costas e intereses de mora y otros: sublímite del 5% del valor asegurado por evento/10% por vigencia

- Actos de empleados temporales, transitorios; 100 millones evento/ 200 millones agregado anual.
- Amparo Automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de (30) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismo términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual

por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios de adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o el control.

- Gastos Médicos, Sublímite de $ 50 millones evento / $ 100 millones vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del MUNICIPIO DE CISNEROS.
- Personal de seguridad y vigilancia (R.C Decreto 356/94), En exceso de las pólizas exigidas que debe tener la firma de vigilancia.
- R.C. Cruzada entre Contratistas. Sublimite del 50% y opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades laborales operaciones para el MUNICIPIO DE CISNEROS, Siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.
- R.C por vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes.
- R.C Posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamientos o alquiler, y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- R.C Avisos y vallas publicitarias dentro y fuera de predios. Aplica solo cuando el Municipio es quien las instala
- R.C por actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de predios. Se excluye conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
- R.C por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- R.C por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país. Se excluye RC PROFESIONAL.

- R.C Propietarios, arrendatarios y poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el MUNICIPIO DE CISNEROS, por la responsabilidad que llegare a imputárseles en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro

de los predios.

- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares. Transporte de Bienes.
- Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.
- .

AMPAROS ADICIONALES.

- Ampliación del aviso del siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer.
- Arbitramento.
- Asistencia Jurídica y gastos por. Defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- Vehículos propios y no propios. En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $ 100 millones por evento / $ 200 millones vigencia.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el MUNICIPIO DE CISNEROS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mimos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo pudicia, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señalde aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- Polución y contaminación súbita, Accidental e imprevista. Hasta el 50% del valor asegurado. Excluye contaminación paulatina
- R.C por transporte de combustibles cumpliendo con los requerimientos de la ley. con previo aviso a la compañía de seguros.
- Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días.
- El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.
- Selección de profesionales para la defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al MUNICIPIO DE CISNEROS, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE CISNEROS, Asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- Variaciones del riesgo. Con término de reporte de treinta (30) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.

SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES

TOMADOR: MUNICIPIO DE CISNEROS

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CISNEROS BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: 11 MESES

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

- Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el MUNICIPIO DE CISNEROS, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

VEHICULOS Y VALORES ASEGURADOS

MUNICIPIO DE CISNEROS							
LISTADO DE VEHICULOS							
N°	MARCA	CLASE	PLACA	COLOR	MODELO	CILINDRAJE	VALOR ASEGURADO
1	XTZ125	MOTOCICLETA	MHS89E	NEGRO	2018	124	$ 6.500.000
2	XTZ125	MOTOCICLETA	MYW43F	NEGRO	2021	124	$ 7.400.000
3	VICTORY	MOTOCICLETA	XIU33G	AZUL	2024	250	$ 8.300.000

VALOR ASEGURADO: SEGÚN ULTIMA GUIA DE FASECOLDA

LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS:

- Daños a Bienes de Terceros: $500.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona: $500.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas: $1.000.000.000

LIMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA MOTOCICLETAS:

- Daños a Bienes de Terceros: $ 100.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona: $ 100.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas: $ 200.000.000

COBERTURAS BASICAS

- Actos de Autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- Amparo Patrimonial.
- Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos excepto para Motocicletas
- Asistencia Jurídica en proceso penal.
- Gastos de Transporte por pérdidas totales, $32.000 por 30 días, esta condición no aplica

para motos y vehículos pesados.

- No aplicación de deducible.
- Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluida el Lucro Cesante y daño moral, con el mismo límite asegurado.
- Terremoto, Temblor y/ o erupción Volcánica.
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo. No aplica para Motocicletas y vehículos pesados.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga.
- Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas.
- Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano. Opera únicamente para automóviles, camperos, camionetas y pick up

AMPAROS ADICIONALES

- Amparo automático para vehículos bajo cuidado tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, Amparo Patrimonial y Asistencia Jurídica máxima opción.
- Amparo automático para vehículos usados sin previa inspección. - 7 Días para inspección. por un valor asegurado máximo de $150.000.000
- Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de treinta (30) días, con el respectivo cobro de la prima real. Por un valor asegurado máximo de $150.000.000
- Amparo automático accesorios y equipos especiales. hasta el 15% del valor asegurado y término de treinta (30) días para aviso, para todos los vehículos en general.
- Amparo automático para vehículos nuevos, vehículos livianos hasta $ 150.000.000, motos hasta $30.000.000. y vehículos pesados hasta $ 200.000.000 (Aviso 90 días)

SUBLÍMIETES COMPLEMENTARIOS.

- Ampliación aviso de siniestro, con término de Treinta (30) días. se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino. Excluyendo a Venezuela.
 .
- Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (5) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo y en talleres competentes propuestos por el asegurado. Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el termino de respuesta

de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (5) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas y en talleres propuestos por el asegurado.

- Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE CISNEROS, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Siempre y cuando se discrimine el valor asegurado de los avisos y letreros.
- Casa carcel, se sublimite a 50 SMDLV.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. Siempre y cuando se discrimine el valor asegurado del blindaje.
- Conocimiento del Riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el MUNICIPIO DE CISNEROS, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.
- Continuidad.
- Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: * La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- Designación de bienes. la compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones. el oferente debe presentar su oferta bajo tasa única y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos.
- Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE CISNEROS, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

- Esquema de atención de siniestros y red de talleres.
- Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto"
- Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.
- Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar

 expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- No inspección de vehículos nuevos de concesionario, sólo factura de compra, improntas y matricula.
- No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE CISNEROS, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto. Excepto los vehículos eléctricos para los cuales se debe obtener previa aceptación por parte de la compañía aseguradora.
- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministros de éstos u otros similares con los cuales el MUNICIPIO DE CISNEROS, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MUNICIPIO DE CISNEROS, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del MUNICIPIO DE CISNEROS, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

- Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.
- Primera opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
-
- Revocación de la póliza, con termino de 30 días y para AMIT, AMCCOPH, sabotaje y Terrorismo diez (10) días. la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- Sustitución Provisional de Vehículos de similares características en caso de pérdida total.
- .
- Amparo de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado y/o averiado: Corresponde a los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de varadas, avería y/o accidente, hasta el taller de reparaciones propios y de los concesionarios en cualquier lugar del país, hasta por una suma de
 $20.000.000 evento y $50.000.000 por vigencia sin aplicación de deducible.
- Vehículo en reemplazo, la compañía entregara vehículo en reemplazo hasta por 10 días, en caso de perdidas parciales y totales (daños). La compañía no cobrara caución algún para este amparo.
- Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.
- LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.
- Gastos complementarios de ambulancia: en caso de repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.
- Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, LA

ASEGURADORA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

- La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada. el límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de usd $12.000 por asegurado, a la fecha del siniestro. así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 60 smdlv. imposibilidad de notificación a la aseguradora: en caso en que peligre la vida:
- En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de asistencia para notificar la situación
- Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV..
- Coordinación de visita de psicólogo o psiquiatra a domicilio: El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a LA ASEGURADORA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual LA ASEGURADORA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. LA ASEGURADORA no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.
- En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a LA ASEGURADORA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.
- LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica.

SEGURO VIDA GRUPO ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO

TOMADOR: MUNICIPIO DE CISNEROS

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CISNEROS BENEFICIARIO: VARIOS

VIGENCIA: 11 MESES, contados desde el acta de inicio

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS. OBJETO DEL SEGURO.

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, así como los amparos descritos a continuación de los funcionarios del Municipio de CISNEROS

RELACIÓN DE ASEGURADOS:

N°	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO
1	LINA MARIA CORREA VALENCIA	43483244	22/12/1979	Alcaldesa
2	LENIS EDITH SILVA NOVOA	39270657	26/05/1967	Personera
3	VIVIANA MARCELA GIRALDO FLOREZ	1035389861	07/12/1990	Concejal
4	DUVAN ELI RIOS GIRALDO	98607241	06/06/1982	Concejal
5	OSCAR FABIAN MONTOYA VAHOS	71175386	06/06/1985	Concejal
6	DARWIN VALENCIA AVENDAÑO	1001738736	26/07/2002	Concejal
7	MATEO ECHEVERRI ZULUAGA	1152224980	26/05/1999	Concejal
8	OSCAR ANTONIO AGUDELO CARDONA	3351944	18/11/1950	Concejal
9	JORGE ALBEIRO VALENCIA MONSALVE	71174458	22/01/1980	Concejal
10	MIRIAM JANET RESTREPO TEJADA	43481180	01/07/1967	Concejal
11	ORFENIO ALCIDES BARRERA VASQUEZ	71173510	12/07/1974	Concejal

VALOR ASEGURADO:

CONCEJALES, ALCALDE, PERSONERO 20 SALARIOS DEL ALCALDE.

El Salario del alcalde es de $ 6.824.732

AMPAROS BASICOS:

1. VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)
 Tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
 mediante el presente amparo adicional y previo el pago de la prima correspondiente, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
 Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, se debe pagar la suma asegurada otorgada

4. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERSONAL
 Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; se debe pagar el porcentaje correspondiente a la tabla de indemnizaciones que tiene estipulada las compañías aseguradoras.

➢ AMPAROS ADICIONALES:
- Enfermedades graves máximo hasta el 60% del amparo básico y aplica como anticipo

➢ CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS:
- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario, solo para los amparos adicionales.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- No se deben aplicar preexistencias y no debe existir límite de edad para el ingreso.
- No diligenciamiento de declaración de asegurabilidad
- Otorgar continuidad.

SEGUROS DE CUMPLIMIENTO

Objeto del seguro
Otorgar al Municipio, como entidad estatal Asegurada, hasta el monto del valor asegurado pactado y los amparos mencionados, cubriendo con ellos siempre los perjuicios directos e indirectos que con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas, llegare a

causar el garantizado por el incumplimiento que, atribuirle a su acción u omisión, produjere en los contratos, convenios interadministrativos, cumplimiento de disposiciones legales, exigidas por entidades contratantes del orden municipal, departamental o nacional.

-Estas pólizas se expedirán bajo las tasas y políticas de suscripción de las Compañías de Seguros.

Si debido al objeto contractual los contratos de reaseguro del adjudicatario no lo cubren, el asegurador mediante comunicación escrita firmada deberá notificar tal situación al Municipio.

Se aclara que, si la expedición de las pólizas de cumplimiento no sale en un día hábil, el municipio tiene libertad de expedir dichas pólizas por otras compañías de seguros.

-No habrá exigencia de firma de pagaré.